



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

UGEL N° 9

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

## RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.09-H N° .....006221

AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

23 DIC. 2025

**VISTO**, Exp. N° 3302523 – Doc. N° 6937766, Doc. N° 6932811, Doc. N° 5468084, Doc. N° 5468084, Doc. N° 3302523, el Informe Técnico N° 003 - 2025-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H, en un total de 23 folios relativos a la Queja Administrativa presentada por la administrada Norma Celinda Vásquez Márquez contra el contra el Abg. Dustin Farro Yabar – Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite: esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva.

Que, mediante expediente: 3302523 - Documento: 5452227, la administrada NORMA CELINDA VASQUEZ MARQUEZ presenta queja administrativa contra el Abg. Dustin Farro Yabar – Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA.



Que, mediante Informe N° 1634-2025-EAP-JAGA-UGEL.N°09-HUAURA de fecha 14 de noviembre de 2025, se solicita al Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes - Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, información referente a la denuncia administrativa contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron, referido a realizar cobros indebidos para los alumnos en la titulación del año 2024, así mismo menciona que los años que estuvo laborando en el CETPRO – HUACHO, designo a la docente Carahuanco Vilca Julia Paola, como tesorera, por lo que nunca se brindó balance económico.

Que, mediante Informe N° 103-205-CPPADD-UGELN°-HUAUARA de fecha 18 de setiembre de 2025, el Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes - Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, remite la información solicitada, precisando que la denuncia administrativa con la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron, referido a realizar cobros indebidos para los alumnos en la titulación del año 2024, fue derivado por disposición de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias – DRELP, a la CPPAD-D de la UGEL N° 16 de Barranca, en el cual se emitió la Resolución Directoral N° 2193 de fecha 05 de junio de 2025, resolviendo NO HA LUGAR a la instauración del proceso administrativo disciplinario contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron.

Que, se advierte de los documentos presentados la queja presentada contra el Abg. Dustin Farro Yabar – Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, por no haber atendido en reiteradas veces las quejas y/o denuncias administrativas dirigidas contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron.

Que, se debe tener presente que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, la integran 3 miembros titulares y tres miembros alternos, los cuales califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso, en ese sentido se solicitó información al presidente de la referida comisión Lic. Luis Enrique Villanueva Mercedes, referido a la atención de las quejas y/o denuncias administrativas dirigidas contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron, lo cual precisa que éstas fueron atendidos respetando el debido procedimiento administrativo y en el plazo establecido.

Que, en esa misma línea adjunta la Resolución Directoral N° 2193 de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la UGEL N° 16 – Barranca el cual se resolvió NO HA LUGAR a la instauración del proceso administrativo disciplinario contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron, cabe precisar que dicho procedimiento fue llevado por la CPPAD-D de la UGEL N° 16 – Barranca, por disposición de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias – DRELP, puesto que se encontraban dentro de las excepciones de poder conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron.

Que, por lo expuesto, puede advertirse que el procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. Rosa Silas Granados Alvaron, fue atendido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – UGEL N° 09 HUAURA, dentro de los parámetros legales vigentes, sin embargo, el resultado final de dicho procedimiento administrativo fue emitido por la UGEL N° 16 – Barranca, por disposición del superior jerárquico.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 214-EAP-JAGA-UGEL-09H;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa presentada por la Lic. Norma Celinda Vásquez Márquez contra el contra el Abg. Dustin Farro Yabar – Miembro de la Comisión Permanente de Procesos



Administrativos Disciplinarios para Docentes -- UGEL N° 09 HUAURA. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE**, a los interesados, la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



ELAC/DPSIII  
ELAA/JAGA  
FDST/EP  
M.E. N° 3256-2025